



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 53 Anexos: 0

Proc. # 6816932 Radicado # 2025EE289366 Fecha: 2025-12-05

Tercero: 800001792-1 - KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTA SAS

Dep.: SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

**Resolución No. 02407**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 2116 de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 509 de 2025, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución SDA 3956 de 2009, la Resolución Minambiente 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 Minambiente de 2015, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021), y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, la sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTA S.A.S.**, con NIT. 800.001.792-1, otorgó poder al señor **BRIAN STEVEN HURTADO AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.139.761, representante legal de la sociedad **REVERDECER INGENIEROS CONSULTORES SAS**, con NIT. 901.062.554-2, para tramitar permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y mediante **radicado No. 2024ER17238 del 22 de enero de 2024**, presentó “Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua”, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al canal en tierra de la **Carrera 116**, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 116 No. 216 – 60 (Nomenclatura antigua) y Calle 221 No. 115 – 51 (Nomenclatura actual)**, de esta ciudad, identificado con CHIP CATASTRAL AAA0224EAOE.

Que, con el **oficio No. 2024EE41427 del 19 de febrero de 2024**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, solicitó a la sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTA S.A.S.**, para que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, allegara documentación complementaria para continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, referenciando la tabla de chequeo con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que, la sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTA S.A.S.**, mediante **radicado No. 2024ER48970 del 29 de febrero de 2024** dio alcance al **oficio No. 2024EE41427 del 19 de febrero de 2024** allegando los anexos complementarios para dar trámite a la solicitud de permiso de vertimientos.

Página 1 de 53

**Resolución No. 02407**

Que, por medio del **oficio No. 2024EE86165 del 20 de abril de 2024**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió nuevamente a través de su autorizado a la sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTA S.A.S.**, para que en el término de treinta (30) días calendario recibido el oficio, radicara información relacionada con el caudal de la descarga expresada en litros por segundo, frecuencia de la descarga expresada en días por mes, tiempo de la descarga expresada en horas por día y tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

Que, con los **radicados No. 2024ER86456 del 22 de abril de 2024 y 2024ER109152 del 22 de mayo de 2024**, el usuario presenta la información requerida con el **oficio No. 2024EE86165 del 20 de abril de 2024**.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **oficio No. 2024EE159111 del 28 de julio de 2024**, requirió al usuario para que en un término improrrogable de quince (15) días una vez recibido el oficio precitado, presentara: 1. Análisis de las muestras; 2. Evaluación ambiental del vertimiento; 3. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento; 4. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.

Que, por medio del **radicado No. 2024ER176176 del 21 de agosto de 2024** la sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTA S.A.S.**, presentó la información solicitada mediante oficio No. 2024EE159111 del 28 de julio de 2024 y emitió los costos del proyecto.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Informe Técnico No. 05327 del 19 de noviembre del 2024 (2024IE240393)**, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos del permiso de vertimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2, para dar continuidad con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos. Que una vez revisada la totalidad de la documentación presentada por el usuario y, teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, referente a los requisitos del trámite del permiso de vertimientos.

Que, con el **Auto No. 5071 del 6 de diciembre de 2024 (2024EE255073)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inicio el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **REVERDECER INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.**, con NIT. 901.062.554-2, en calidad de autorizado de la sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTA S.A.S.**, para verter a canal en tierra de la **Carrera 116**, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual **Calle 221 No. 115 – 51** (CHIP CATASTRAL: AAA0224EA0E), de esta ciudad.

**Resolución No. 02407**

Que, la anterior decisión fue notificada por aviso el 20 de enero de 2025 a la sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTÁ S.A.S.**, con NIT. 800.001.792-1, quedo ejecutoriada el día 21 de enero de 2025 y fue publicada el 17 de febrero de 2025

Que, el 22 de abril de 2025 la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de evaluar los **radicados Nos. 2024ER17238 del 22 de enero de 2024, 2024ER48970 del 29 de febrero de 2024, 2024ER86456 del 22 abril de 2024, 2024ER109152 del 22 de mayo de 2024, 2024ER176176 del 21 agosto de 2024, 2024ER222642 del 24 de octubre de 2024, 2025ER27198 del 03 febrero de 2025 y 2025ER118800 del 04 de junio de 2025**, y determinar las condiciones del predio, expidió como resultado el **Concepto Técnico No. 6599 del 30 de julio de 2025 (2025IE170446)**.

Que, posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 06566 del 18 de septiembre de 2025**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 22 de abril de 2025, a la sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTÁ S.A.S.**, con NIT. 800.001.792-1, ubicado en la **Calle 221 No. 115 – 51 (Nomenclatura actual)**, de esta ciudad (CHIP CATASTRAL: AAA0224EAOE) y los resultados de la misma y de la evaluación de los **radicados Nos. 2024ER17238 del 22 de enero de 2024, 2024ER48970 del 29 de febrero de 2024, 2024ER86456 del 22 abril de 2024, 2024ER109152 del 22 de mayo de 2024, 2024ER176176 del 21 agosto de 2024, 2024ER222642 del 24 de octubre de 2024, 2025ER27198 del 03 febrero de 2025 y 2025ER118800 del 04 de junio de 2025**, se emitió el **Concepto Técnico No. 6599 del 30 de julio de 2025 (2025IE170446)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

**4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*El día 22/04/2025 se realizó visita técnica al usuario denominado **KNITHSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTÁ S.A.S.**, ubicado en la Calle 221 nro. 115 -51 de la localidad de Suba con el objetivo de verificar la actividad del usuario, condiciones técnicas del sistema y veracidad de la información presentada en la solicitud de permiso de vertimientos.*

*En el predio se realizan actividades que combinan diferentes niveles de educación como básica primaria y bachillerato internacional, donde trabajan en el área administrativa y operativa aproximadamente 54 personas y se escolarizan 133 alumnos. El punto de vertimiento en la solicitud de permiso es netamente de actividades domésticas; uso de baños, aseo y mantenimiento de áreas y preparación de alimentos.*

### Resolución No. 02407

Para el tratamiento de dichas aguas el usuario cuenta con un sistema de tratamiento distribuido en el predio. El casino cuenta con dos trampas de grasas (una para cocina fría y caliente), estas trampas están conectadas a cajas de paso que dirigen el flujo hacia dos pozos sépticos (bachillerato y área canina) como complemento del tratamiento primario, seguidamente, el efluente es conducido hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), donde se realiza el proceso secundario.

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) cuenta con un tren de tratamiento conformado por una cámara de cribado, la cual recibe el caudal proveniente de los pozos sépticos a través de dos tuberías independientes. A continuación, el flujo es dirigido hacia una cámara de lodos con sistema de aireación, donde se realiza la degradación biológica de la materia orgánica mediante la adición de bacterias (Biodyme 301), esta etapa es seguida por un clarificador y aplicación de cloro. El agua tratada es finalmente descargada al canal en tierra ubicado en la KR 116, mediante una tubería corrugada de aproximadamente 11 pulgadas de diámetro, en el punto georreferenciado con coordenadas 4°48'14.876" N – 74°4'34.652" W.

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) cuenta con una estructura denominada lodos/aireador la cual se encuentra deshabilitada. Según lo indicado, el sistema biológico genera una cantidad mínima de lodos, los cuales no son retirados con el fin de mantener las condiciones bioquímicas óptimas para el tratamiento, evitando así la necesidad de disposición inmediata.

En cuanto a las redes de agua lluvia, se informa que las edificaciones no cuentan con bajantes. Estas discurren por escorrentía y desnivel llegan a un sumidero ubicado en las coordenadas 4°48'17.525" N – 74°4'32.933" W. estas redes se encuentran separadas del sistema de aguas negras de acuerdo al plano y su verificación en campo.

Finalmente, el usuario indica que en cuanto a los residuos asociados con el sistema de tratamiento las trampas de grasas y pozos sépticos se realiza mantenimiento con la empresa 7/24 anualmente, se presenta informe de mantenimiento.

#### EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

 22/4/2025 10:42:47 48°16'69" N 74°4'33.371" W	 22/4/2025 10:43:55 48°16'70" N 74°4'33.03" W 01.221-100-00-Suma 0000000000 Bogotá, D.C. Colombia
<b>Fotografía No. 1. Trampa de grasas 1</b> (4°48'16.697" N – 74°4'33.371" W)	<b>Fotografía No. 2. Trampa de grasas 2.</b> (4°48'16.709" N – 74°4'33.03" W)

Resolución No. 02407



**Fotografía No. 3. Caja de paso.**  
(4°48'16.642"N - 74°4'33.049"W)



**Fotografía No. 4. Caja de paso.**  
(4°48'18.687"N - 74°4'32.233"W)



**Fotografía No. 5. Pozo Séptico Bachillerato.**  
(4°48'19.378"N - 74°4'32.375"W)



**Fotografía No. 6. Caja de paso.**  
(4°48'18.208"N - 74°4'33.398"W)



**Fotografía No. 7. Pozo Séptico área canina.**  
(4°48'18.039"N - 74°4'34.079"W)



**Fotografía No. 8. Vista de la PTAR**  
(4°48'15.379"N - 74°4'34.199"W)

Resolución No. 02407

 <p>22/4/2025 11:09:01 4°48'15.32"N 74°4'34.099"W CJ. 116 #21851, Bogotá, Colombia</p>	 <p>22/4/2025 11:07:19 4°48'15.145"N 74°4'34.049"W CJ. 116 #21851, Bogotá, Colombia</p>
<p><b>Fotografía No. 9. Ingreso del efluente a la unidad de cribado (4°48'15.32"N – 74°4'34.099"W)</b></p>  <p>22/4/2025 11:05:05 4°48'15.163"N 74°4'34.037"W CJ. 116 #21851, Bogotá, Colombia</p>	<p><b>Fotografía No. 10. Ingreso del efluente a la unidad de cribado (4°48'15.145"N – 74°4'34.049"W)</b></p>  <p>22/4/2025 11:09:56 4°48'15.674"N 74°4'34.484"W CJ. 117 #21851, Bogotá, Colombia</p>
<p><b>Fotografía No. 11. Tren de tratamiento PTAR (4°48'15.163"N – 74°4'34.037"W)</b></p>  <p>22/4/2025 11:11:49 4°48'15.264"N 74°4'34.411"W CJ. 116 #21851, Bogotá, Colombia</p>	<p><b>Fotografía No. 12. Tubería a la KR 116. (4°48'14.874"N – 74°4'34.484"W)</b></p>  <p>22/4/2025 11:17:10 4°48'14.876"N 74°4'34.652"W CJ. 117 #21851, Bogotá, Colombia</p>
<p><b>Fotografía No. 13. Unidad deshabilitada lodos/aireador (4°48'15.264"N – 74°4'34.411"W)</b></p>	<p><b>Fotografía No. 14. Estructura punto de vertimiento – Canal en tierra KR 116 (4°48'14.876"N – 74°4'34.652"W)</b></p>

**Resolución No. 02407**

**4.3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

**Radicado 2024ER17238 del 22/01/2024**

**Información Remitida**

*El usuario radica la siguiente información:*

- Formulario único nacional de permiso de vertimientos.
- RUT
- Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de personería jurídica.
- Licencia de funcionamiento – Resolución 110187
- Certificado actualizado del registrador de Instrumentos públicos y privados sobre la propiedad.
- Informe de costos del proyecto.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Localización STARD.

**Observaciones**

*La información remitida es evaluada técnicamente en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico*

**Radicado 2024ER48970 del 29/02/2024**

**Información Remitida**

*El usuario radica la siguiente información:*

- Formulario único nacional de permiso de vertimientos.
- Anexo documentos legales: Cámara de comercio y RUT.
- Anexo poder debidamente otorgado.
- Certificado de tradición y libertad.
- Anexo con informe de laboratorio ARD.
- Anexo PGRV (carpeta vacía).
- Diagrama de cajas.
- Costro del proyecto, obra o actividad.
- Plano.
- Modelo de vertimiento.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Licencia de funcionamiento.
- Localización.
- Consumo de agua.
- Anexos puntos del 9 – 18 (Documento técnico).

**Observaciones**

*La información remitida es evaluada técnicamente en el numeral 4.3.1, 4.3.2 y 4.3.3 del presente concepto técnico*

**Radicado 2024ER86456 del 22/04/2024**

**Información Remitida**

*El usuario radica la siguiente información:*

- Concepto uso del suelo.
- Informe costos del proyecto.

**Resolución No. 02407**

**Observaciones**

*La información remitida es evaluada técnicamente en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico*

**Radicado 2024ER109152 del 22/05/2024**

**Información Remitida**

*El usuario radica la siguiente información:*

- Muestreo de aguas – Análisis de laboratorio.
- Memorias PTAR.
- Concepto uso del suelo.
- Recibo de agua (Cojardín).

**Observaciones**

*La información remitida es evaluada técnicamente en el numeral 4.3.1 y 4.3.2 del presente concepto técnico*

**Radicado 2024ER176176 del 21/08/2024**

**Información Remitida**

*El usuario radica la siguiente información:*

- Documento remisorio.
- Análisis de muestras – Informe ARD Colegio Knightsbridge.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- For costos (Formato para el diligenciamiento de los costos de inversión y operación con soportes).

**Observaciones**

*La información remitida es evaluada técnicamente en el numeral 4.3.1, 4.3.2, 4.3.3. y 4.3.4 del presente concepto técnico.*

**Radicado 2024ER222642 del 24/10/2024**

**Información Remitida**

*El usuario radica la siguiente información:*

- Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.

**Observaciones**

*La información remitida es evaluada técnicamente en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico*

**Radicado 2025ER27198 del 03/02/2025**

**Información Remitida**

*El usuario radica la siguiente información:*

- Cámara de comercio.
- RUT.
- Revocatoria del poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

**Observaciones**

**Resolución No. 02407**

*La información remitida es evaluada técnicamente en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico*

**Radicado 2025ER118800 del 04/06/2025**

**Información Remitida**

*El usuario radica la siguiente información:*

- *Formulario único nacional de permiso de vertimientos actualizado y ajustado con la información del representante legal.*
- *Planos en físico y digital.*

**Observaciones**

*La información remitida es evaluada técnicamente en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico*

**4.3.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>				
<b>Nro.</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
1	<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<p>2024ER1723 8 del 22/01/2024</p> <p>2024ER4897 0 del 29/02/2024</p> <p>2025ER1188 00 del 04/06/2025</p>	<p>Mediante el radicado SDA nro. 2024ER17238 del 22/01/2024 el usuario denominado <b>KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTÁ S.A.S</b> presenta el formulario nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</p> <p>Una vez verificado el formulario mediante el requerimiento SDA nro. 2024EE41427 del 19/02/2024, se le indica que este documento debe estar completamente diligenciado, por lo tanto, mediante el radicado SDA nro. 2024ER48970 del 29/02/2024 da alcance a este documento.</p> <p>Sin embargo, el usuario mediante el radicado SDA nro. 2025ER27198 del 03/02/2025 indica la revocación del poder al Sr. Brian Steven Hurtado Agudelo identificado con cedula de ciudadanía número 1.31.139.761 de Bogotá y representación legal de Reverdecer Ingenieros Consultores SAS, Nit 901062554-2, ya que a la fecha no tenemos ninguna relación comercial.</p>	Sí

Resolución No. 02407

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
Nro.	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			<p>Una vez adelantada la visita técnica realizada el 22/04/2025 y confrontación de la información, se requiere al usuario mediante oficio SDA nro. 2025EE98637 del 08/05/2025, para que actualice dicho documento.</p> <p>El usuario da alcance al requerimiento con el radicado SDA nro. 2025ER118800 del 04/06/2025, presentando el formulario totalmente diligenciado y firmado por la representante legal suplente quien ha adelantado el trámite de permiso de vertimiento ante la entidad.</p>	
	<p>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.</p>	<p>2024ER1723 8 del 22/01/2024</p> <p>2024ER4897 0 del 29/02/2024</p> <p>2025ER1188 00 del 04/06/2025</p>	<p>Se indica que la solicitud es a nombre de la personería jurídica <b>KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTÁ S.A.S</b> – NIT. 800.001.792-1, ubicado en el predio Calle 221 nro.115 - 51</p>	Sí
2	<p>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.</p>	<p>2024ER1723 8 del 22/01/2024</p> <p>2024ER4897 0 del 29/02/2024</p> <p>2025ER2719 8 del 03/02/2025</p>	<p>Mediante los radicados 2024ER17238 del 22/01/2024 y 2024ER48970 del 29/02/2024, se presenta poder amplio y suficiente al Sr. Brian Steven Hurtado Agudelo identificado con cedula de ciudadanía número 1.31.139.761 de Bogotá y representación legal de Reverdecer Ingenieros Consultores SAS, Nit 901062554-2.</p> <p>No obstante, en el radicado SDA nro. 2025ER27198 se indica que este poder ha sido revocado y con el radicado 2025ER118800 del 04/06/2025, el formulario se actualiza y se relaciona la información del representante legal de la institución que es la Sra. DIANA</p>	NA

Resolución No. 02407

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
Nro.	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			PATRICIA GIRALDO SANDOVAL – CC nro. 52.270.569 quien actúa como representante legal suplente.	
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2024ER1723 8 del 22/01/2024  2024ER4897 0 del 29/02/2024  2025ER2719 8 del 03/02/2025	Se radica certificado de cámara de comercio y Registro único tributario (RUT), en el cual se relaciona la siguiente información: Razón social: <b>KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTÁ S.A.S</b> Nit. 800.001.792-1 Representante legal: Matricula No. 00284718 del 20/02/1987  A la fecha de la visita técnica y una vez verificado el registro único empresarial y social – RUES se identifica que esta razón social cuenta con las siguientes representantes:  Gerente: Adriana Carvajalino Pinzón – CC 51.866.607 Gerente suplente: Diana Patricia Giraldo Sandoval – CC 52.270.569	Sí
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	No aplica	Una vez verificado la ventanilla única de la construcción – VUC se identifica que el predio en su ciento por ciento es de la institución <b>KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTÁ S.A.S.</b>	Sí
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2024ER1723 8 del 22/01/2024  2024ER4897 0 del 29/02/2024	El usuario radica certificado del registrador de instrumentos públicos y privados con fecha del 01/03/2022 y 26/02/2024 y para el predio identificado:  No. Matricula: 50N-20218828 Chip: AAA0224EAOE Propietario: <b>KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTÁ S.A.S - NIT 800.004.732-1</b>  Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la	Sí

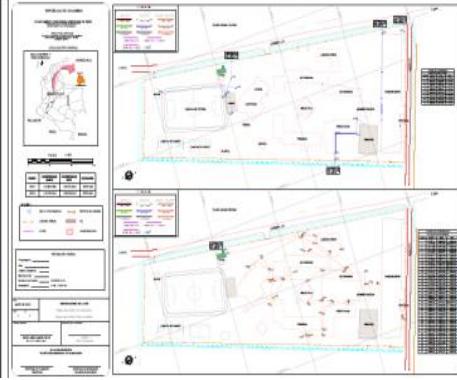
Resolución No. 02407

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS												
Nro.	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE								
			Secretaría Distrital de Hábitat los días 16/02/2024, 01/04/2024 y 07/07/2025.									
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2024ER1723 8 del 22/01/2024  2024ER4897 0 del 29/02/2024  2025ER1188 00 del 04/06/2025	<i>El predio se encuentra a nombre de KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTÁ S.A.S, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 221 nro. 115 – 51, donde, el establecimiento combina diferentes niveles de educación.</i>  <i>Generando aguas residuales domésticas del uso de baños, mantenimiento general de aulas, zonas comunes y preparación de alimentos. Esta información fue verificada en visita técnica realizada el 22/04/2025.</i>	Sí								
7	Costo del proyecto, obra o actividad.	2024ER1723 8 del 22/01/2024  2024ER4897 0 del 29/02/2024  2024ER8645 6 del 22/04/2024  2024ER1761 76 del 21/08/2024	<i>El usuario informa en que el costo del proyecto es de \$21.082.740.723. Mediante los radicados SDA nro. 2024ER48970 del 29/02/2024 y 2024ER86456 del 22/04/2024 presenta informes de costos del proyecto donde indica que el valor es de \$21.239.570.608 y \$21.082.740.723 respectivamente.</i>  <i>Finalmente, la SDA mediante el oficio SDA nro. 2024EE112324 del 25/05/2024, se le solicita realizar la liquidación del pago por servicio, por lo tanto, debe presentar el cuadro con los costos de inversión y operación.</i>  <i>En el radicado SDA nro. 2024ER176176 del 21/08/2024 indica:</i>	Sí								
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Costos</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inversión</td> <td>\$16.196.261.805</td> </tr> <tr> <td>Operación</td> <td>\$55.240.880</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>\$16.251.502.685</b></td> </tr> </tbody> </table>	Costos	Valor	Inversión	\$16.196.261.805	Operación	\$55.240.880	<b>Total</b>	<b>\$16.251.502.685</b>	
Costos	Valor											
Inversión	\$16.196.261.805											
Operación	\$55.240.880											
<b>Total</b>	<b>\$16.251.502.685</b>											
8	Fuente de abastecimiento de agua	2024ER4897 0 del 29/02/2024	<i>El usuario anexa recibo de agua por parte del prestador de servicio</i>	Sí								

Resolución No. 02407

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
Nro.	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.		<p>COJARDÍN con numero de referencia 1330.</p> <p>Durante la visita técnica realizada el día 22/04/2025, presentó el recibo.</p>	
9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	2024ER4897 0 del 29/02/2024	<p>El usuario informa en el documento técnico que las actividades que generan el vertimiento corresponden a una institución educativa, conformado por una comunidad de 132 estudiantes más personal administrativo. Adicionalmente el colegio cuenta con un casino que ofrece el servicio de alimentación.</p> <p>Durante la visita técnica efectuada el 22/04/2025, se identificó que las actividades que generan el vertimiento son la descarga de baños, aseo y mantenimiento de áreas y preparación de alimentos en el casino, generando netamente aguas residuales domésticas (ARD).</p>	Sí
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2024ER4897 0 del 29/02/2024  2025ER1188 00 del 04/06/2025	<p>En el radicado SDA nro. 2024ER48970 del 29/02/2024 se presenta un plano denominado Planta general en el cual se evidencia el detalle del pozo, una vez confrontado este plano en la visita técnica adelantada el 22/04/2025, se evidencia que este no posee las características mínimas.</p> <p>Por lo tanto, mediante el requerimiento SDA nro. 2025EE98637 el 08/05/2025, se solicita al usuario que de acuerdo a las observaciones y especificaciones técnicas de la SDA ajuste el plano.</p> <p>El usuario da alcance al requisito mediante radicado SDA nro. 2025ER118800 del 04/06/2025, donde presenta plano en físico y digital.</p>	Sí

Resolución No. 02407

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
Nro.	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			 <p>Una vez revisado el plano e información asociada este posee la ubicación de las unidades de tratamiento, cajas de paso junto con documento inventariando redes de inicio, dirección y entrega (ARD – ALL) y punto de vertimiento georreferenciado.</p>	
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2024ER4897 0 del 29/02/2024	<p>El vertimiento generado por la operación de la institución educativa es tratado por parte de una planta de tratamiento de aguas residuales de tipo aeróbica, la cual, tiene su vertedero al curso de agua denominado Acequia Carrera 116 ubicado sobre la Carrera 116 en el linderio occidental del predio sobre el cual se encuentra emplazada la institución educativa.</p> <p>Durante la visita técnica se verifica que el cuerpo receptor es el canal en tierra de la KR 116, no se referencia la cuenca hidrográfica pero este canal hace parte de las redes que entregan al río Torca.</p>	Sí
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2024ER4897 0 del 29/02/2024	<p>El usuario informa en formulario y memorias técnicas que el caudal es de 2 L/s.</p>	Sí

Resolución No. 02407

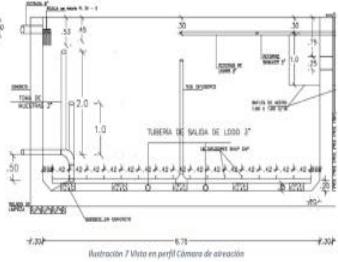
EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
Nro.	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2024ER4897 0 del 29/02/2024	El usuario informa en formulario y memorias técnicas que la frecuencia es de 20 y 22 días al mes respectivamente.	Sí
14	Tiempo de la descarga en horas por día.	2024ER4897 0 del 29/02/2024	El usuario informa en formulario y memorias técnicas que el tiempo de descarga es de 2 h/día.	Sí
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2024ER4897 0 del 29/02/2024	El usuario informa en formulario y memorias técnicas que el tipo de fujo es intermitente.	Sí
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2024ER4897 0 del 29/02/2024  2024ER1091 52 del 22/05/2024  2024ER1761 76 del 21/08/2024	El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, la cual será evaluada en el numeral 4.3.2 del presente documento.	Sí
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2024ER4897 0 del 29/02/2024  2024ER1091 52 del 22/05/2024	El usuario presenta documento con memorias técnicas en el cual se informa que el sistema se encuentra conformado por:  <b>Pre-tratamiento</b> El agua residual se somete a procesos de retención de sólidos de gran tamaño en cajas de paso distribuidas a lo largo de la red de colecta de aguas, remoción de grasas y aceites en dos trampas de gradas (para cocina fría y cocina caliente) y sedimentación primaria en pozo antes de llegar a la PTARD, en donde pasa a través de una rejilla de acero para la remoción de sólidos grandes (con diámetro mayor a 2,5 cm) no retirados en las cajas de paso, para evitar que estos entren en la planta y	Sí



## Resolución No. 02407

# **EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Resolución No. 02407

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
Nro.	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			<p>colonias de bacterias aeróbicas en un manto de lodo.</p>  <p>Ilustración 7 Vista en perfil Cámara de aireación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Clarificador</li> </ul> <p>El agua de la cámara de aireación para luego al tanque clarificador en el cual los lodos son decantados y retornados a la cámara de aireación, por medio de un eyector neumático, para mantener constante el volumen del manto de lodos. Los sólidos flotantes son recogidos a través de un desnatador y retornados neumáticamente a la cámara de aireación, eliminándose de esta forma el problema de sólidos sobrenadantes en el afluente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cloración</li> </ul> <p>En esta cámara el agua es sometida en un proceso de desinfección con cloro, con el objeto de eliminar microorganismos patogénicos y completar la descomposición de la materia orgánica.</p>	



## Resolución No. 02407

**Resolución No. 02407**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>				
<b>Nro.</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
			edificaciones proyectadas se destinará exclusivamente a las funciones propias del uso dotacional educativo de escala zonal.	
19	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	2024ER48970 del 29/02/2024 2024ER176176 del 21/08/2024	En el numeral 4.3.3. del presente concepto técnico se evalúa la información correspondiente al Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 y Artículo 9 del Decreto 050 de 2018.	Sí
20	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	2024ER48970 del 29/02/2024 2024ER176176 del 21/08/2024	En el numeral 4.3.4 del presente concepto técnico se evalúa la información correspondiente a la Resolución No. 1514 de 2012.	Sí
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	2024ER222642 del 24/10/2024	Se remite recibo a nombre de KNITHSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTÁ S.A.S – identificado con NIT 800.001.792-1, número de recibo 6416115 con fecha de pago 21/10/2024 por un valor de \$3,314,688.	Sí
22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	El usuario presentar solicitud de permiso de vertimientos para descarga a fuente superficial, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional.	N/A

**4.3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

- **Datos metodológicos de la caracterización – Radicado SDA nro. 2024ER48970 del 29/02/2024, 2024ER109152 del 22/05/2024, 2024ER176176 del 21/08/2024.**

Página 19 de 53

Resolución No. 02407

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	<b>Usuario</b>
	<b>Fecha de la caracterización</b>	17/02/2023
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	S.G.I SAS Consultoría e Ingeniería
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	S.G.I SAS Consultoría e Ingeniería
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	DAPHNNIA LTDA HIDROLAB COLOMBIA LTDA
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Nitrógeno total Coliformes Termotolerantes
	<b>Horario del muestreo</b>	08:00 – 16:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de toma de muestras</b>	30 min
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto Puntual (Coliformes y nitrógeno total)
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	4°48'15.02"N - 74°04'35"W
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Aguas residuales domésticas
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	2
<b>Datos de la fuente receptor</b>	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	22
	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Fuente superficial
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Canal en tierra KR 116
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Cuenca</b>	Torca
	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	No reportado

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados em la Resolución MADS No. 631 de 2015 – Capítulo V – Artículo 8.

<b>AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS</b> (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		<b>Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales</b>	<b>Valor obtenido</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	<30*	16 – 17,3	Cumple

Página 20 de 53

Resolución No. 02407

<i>pH</i>	Unidades	6,00 a 9,00	7,16 – 7,85	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	180	<35	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	<6	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	39	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<1	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,16	Reportado
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	N.C	Indeterminado
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,76	Reportado
Ortofósforatos	mg/L	Análisis y Reporte	N.C	Indeterminado
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	<1,00	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,01	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	N.C	Indeterminado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	36,7 <sup>[4]</sup>	Reportado
<b>Microbiológicos</b>				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	<1 <sup>[4]</sup>	No Reportado

\*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

<sup>[4]</sup> Parámetros subcontratados.

NC: No caracterizado.

De acuerdo con la caracterización remitida en los radicados SDA nro. 2024ER48970 del 29/02/2024, 2024ER109152 del 22/05/2024, 2024ER176176 del 21/08/2024.

- Una vez analizada la caracterización, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los parámetros objeto de valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>) y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).
- El usuario **REALIZÓ EL MONITOREO, ANÁLISIS FISICOQUÍMICO Y REPORTE** de los parámetros sustancias activas al azul de metileno (SAAM), fosforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno total y coliformes termotolerantes,

Los parámetros hidrocarburos totales, ortofósforatos y nitrógeno amoniacial no fueron analizados y reportados, sin embargo, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para estas variables, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga).

**Resolución No. 02407**

- En cuanto a los laboratorios involucrados en el monitoreo, análisis y reporte de resultados; el laboratorio **SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS S.A.S. - S.G.I. S.A.S.** se encontraba acreditado mediante Resolución IDEAM nro. 1614 del 23 de diciembre de 2021.

El laboratorio **DAPHIA LTDA** encargado de analizar y reportar el parámetro *Coliformes termotolerantes* contaba con acreditación mediante Resolución IDEAM nro. 0533 del 11 de junio de 2021.

El laboratorio **HIDROLAB COLOMBIA LTDA** encargado de analizar y reportar el parámetro *Nitrógeno Total* no se encuentra acreditado para este parámetro, sin embargo, se referencia el método de análisis (SM 9223 B(2)), referenciado dentro de la Resolución de acreditación IDEAM nro. 2242 del 10 de octubre de 2022.

- El informe de laboratorio presenta registro fotográfico, descripción de los puntos de monitoreo, cadenas de custodia, reportes de resultados, certificados de calibración de equipos y resoluciones de acreditación, por lo tanto, se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico y reporte de resultados son representativos.

**4.3.3 EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015)**

OBLIGACIÓN	Evaluación ambiental del vertimiento		CUMPLE
	OBSEVACIÓN		
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	La institución educativa <b>KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL</b> se encuentra localizada en Colombia, en la ciudad de Bogotá en la localidad de Suba en la vereda Suba ubicada al norte de la ciudad, se encuentra ubicada exactamente en la dirección Calle 221 No. 115-51 en la vía Guaymaral - Bogotá. Se presenta una figura en la cual se localización la institución educativa.		Sí
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	La institución educativa <b>KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL</b> cuenta con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este consiste en un sistema de cribado para retener sólidos de gran tamaño, unas trampas de grasas y aceites, una cámara de aireación, un clarificador, un sistema de cloración y un lecho de filtrado. Se vierten aproximadamente 2 L/s en el canal perimetral de la carrera 116 que se encuentra en la vía Guaymaral - Bogotá.		Sí

**Resolución No. 02407**

<b>OBLIGACIÓN</b>		<b>Evaluación ambiental del vertimiento</b> <b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		Como se evidenció en el numeral 17 del capítulo 4.3.1, las memorias técnicas y diseños de ingeniería cuenta con las especificaciones solicitadas dentro de la gestión del vertimiento.	
3.	Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	<p>La puesta en marcha de la institución educativa Knightsbridge Schools International Bogotá, requiere para su ejecución el aprovechamiento y/o intervención de diferentes recursos naturales, los cuales son proveídos externamente a causa de la ejecución de la actividad económica como tal, las necesidades de insumos y/o materiales para la educación, y las necesidades de manejar adecuadamente los residuos líquidos y sólidos que las actividades diarias de operación del proyecto que se pueden generar.</p> <p>Los vertimientos para los que se realiza la presente evaluación ambiental son de tipo doméstico como se mencionaba en el numeral anterior, específicamente, serán las descargas generadas por el uso de baños, lavamanos y cocina, es decir, la fuente del vertimiento son actividades domésticas.</p> <p>Para la trampa de grasas se tiene una separación de fases entre las grasas y el agua por diferencia de densidades e incompatibilidad de sustancias para mezclarse, en este proceso tampoco se utilizan productos químicos.</p>	Sí
4.	Predicción y valoración de los impactos ambientales que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	El usuario indica que “este ítem no aplica para el caso de solicitud del permiso de vertimientos del Colegio Knightsbridge Schools International Bogotá, debido a que los vertimientos se van a generar por actividades domésticas y no por procesos productivos”.	Indeterminado
5.	Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad	El usuario presenta en el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, los resultados del modelo de simulación realizado para el parámetro oxígeno disuelto y longitud de influencia del vertimiento.	Sí

Resolución No. 02407

OBLIGACIÓN		Evaluación ambiental del vertimiento	CUMPLE
	OBSERVACIÓN		
	establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.		
6.	Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	A los residuos sólidos resultantes de los mantenimientos al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se les dará adecuado manejo, la disposición será realizada por la misma empresa proveedora de los sistemas de tratamiento.	Sí
7.	Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.	La información no se encuentra relacionada en este documento.	Indeterminado
8.	Possible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	La información no se encuentra relacionada en este documento.	Indeterminado
9.	Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	La información no se encuentra relacionada en este documento.	Indeterminado

**4.3.4 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (Resolución 1514 de 2012)**

TERMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLE
<b>1. GENERALIDADES</b>		
1. Introducción	El usuario en el ítem de generalidades presenta introducción indicando que La institución educativa Knightsbridge Schools International Bogotá (KSIB)	Sí

Página 24 de 53

Resolución No. 02407

**TERMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS**

CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLE
	<p>es un colegio licenciado por la Resolución No.110187 de 2019 que ofrece educación internacional de alta calidad para niños entre los 4 y los 18 años, se encuentra ubicado en Bogotá, en la localidad de Suba en la vereda Suba. En el colegio hay servicios de baños y casino los cuales generan aguas residuales domésticas las cuales son recolectadas por un alcantarillado combinado en dos pozos antes de ser enviadas al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y ser vertidas sobre un vallado de Vía Guaymaral.</p> <p><i>El presente trabajo tiene como fin analizar los riesgos, el punto de vertimiento sobre el canal perimetral y proponer medidas para prevenir, mitigar, corregir los posibles daños que se puedan causar en caso tal de una eventual emergencia en la cual se impida o limite el tratamiento de los vertimientos, pretende minimizar las consecuencias y severidad de los posibles riesgos, para el logro de los objetivos se requiere que todas las personas estén involucradas en el diseño, administración, ejecución y control de los planes.</i></p>	
1.2. Objetivos 1.2.1. General 1.2.2. Específico	<p><b>Objetivo General:</b> Diseñar un plan de gestión del riesgo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento de aguas residuales domésticas, el cual incluya el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y programa de rehabilitación y recuperación en el colegio Knightsbridge Schools International - Bogotá.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar y evaluar los riesgos asociados al Sistema de Vertimientos que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento ocasionadas por fallas técnicas o condiciones del medio</li> <li>Definir e implementar acciones de prevención y mitigación de los riesgos identificados, así como un plan de contingencia</li> </ul>	Sí

**Resolución No. 02407**

**TERMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS**

CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLE
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Establecer medidas de rehabilitación y recuperación de los efectos causados por la ocurrencia de una situación que limite o impida el tratamiento del vertimiento anterior a la descarga sobre la fuente receptora.</li> </ul>	
1.3. Antecedentes	Según la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, en este numeral se referencia la presencia u ocurrencia de amenazas identificadas en la zona, así como la reglamentación de los usos del suelo, se relaciona la normatividad ambiental.	Sí
1.4. Alcances	Con la formulación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos –PGRMV del colegio Knightsbridge Schools International - Bogotá, se pretende implementar acciones y procedimientos que lleven a prevenir, evitar y reducir fallas que puedan presentarse en el sistema de tratamiento para las aguas residuales, en caso de que deban descargarse las aguas residuales directamente sobre la fuente receptora, y además determinar acciones de manejo de desastres.	Sí
1.5. Metodología	Con este plan se garantiza la seguridad técnica y operacional del sistema de tratamiento, y el entorno inmediato del sitio receptor tanto desde el punto de vista social como ambiental; de esta forma también se evita que se generen vertimientos que no cumplan con los requerimientos de calidad y que pongan en riesgo el sistema receptor y finalmente establecer protocolos de emergencia, medidas de tratamientos de la fuente receptora en caso de una contingencia.	Sí
	Como se mencionó, el PGRMV está reglamentado por la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual se adopta los términos de referencia (anexo 1 de la resolución) para la elaboración de tal producto. Es de suma importancia tener en cuenta que el artículo 4 de dicha Resolución reglamenta que la formulación e implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad	

**Resolución No. 02407**

**TERMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS**

CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLE
	<p>del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental. Este plan se desarrolla a través de tres procesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocimiento del riesgo: identificación de escenarios de riesgo, análisis y evaluación del riesgo, monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación sobre los riesgos existentes para promover una mayor conciencia y alimentar los procesos de reducción del riesgo y manejo del desastre.</li> <li>• Reducción del riesgo: intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, así como evitar nuevos riesgos en el área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento. Corresponde a las medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza.</li> <li>• Manejo del desastre: preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación post-desastre, la ejecución de la respuesta y la ejecución de la recuperación.</li> </ul>	
<b>2. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO</b>		
2.1. Localización del sistema de gestión del vertimiento	<p>La institución educativa KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL se encuentra localizada en Colombia, en la ciudad de Bogotá en la localidad de Suba en la vereda Suba ubicada al norte de la ciudad, se encuentra ubicada exactamente en la dirección Calle 221 No. 115-51 en la vía Guaymaral - Bogotá.</p>	Sí
2.2. Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento	<p>El usuario dentro de los componentes y funcionamiento del sistema relaciona en anexo No 1 – Memorias técnicas del proyecto.</p> <p>Como se evidenció en el numeral 17 del capítulo 4.3.1 y numeral 2 del capítulo 4.3.3. de la evaluación ambiental del vertimiento, las memorias técnicas y diseños de ingeniería cuenta con las especificaciones solicitadas.</p>	Sí
<b>3. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA</b>		

Resolución No. 02407

**TERMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS**

CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p>3.1. Área de influencia  3.2. Medio Abiótico  3.2.1. Del medio al sistema  3.2.1.1. Geología  3.2.1.2. Geomorfología  3.2.1.3. Hidrología  3.2.1.4. Geotecnia  3.2.2. Del sistema de gestión del vertimiento al medio  3.2.2.1. Suelos, cobertura y Usos del suelo  3.2.2.2. Calidad del Agua  3.2.2.3. Usos del Agua  3.2.2.4. Hidrogeología  3.3. Medio Biótico  3.3.1. Ecosistemas Acuáticos  3.3.2. Ecosistemas Terrestres  3.4. Medio socioeconómico</p>	<p>Para la delimitación del área de influencia se tuvieron en cuenta las posibles afectaciones sobre los diferentes componentes de los medios abiótico, biótico y socioeconómico y una estimación de la trascendencia geográfica para las diferentes etapas del proyecto.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, inicialmente se identificaron las diferentes actividades del proyecto en cada una de sus etapas, tal como se presenta en la Tabla 1.81 (Pág. 28)</p> <p>Una vez precisadas las actividades y su respectivo alcance, se definieron los impactos ambientales y socioeconómicos, teniendo en cuenta los componentes y medios que configuran la oferta ambiental del área de estudio y para los cuales se definirá la trascendencia geográfica.</p> <p><b>Área de influencia Abiótica – Biótica</b>  Una vez delimitadas en primera instancia las áreas de influencia física y biótica del proyecto, se procedió a realizar una superposición de las capas para delimitar un área de caracterización homogénea denominada Área de Influencia Físico-Biótica presentando un área total de 2.784,33 ha, considerando los impactos ambientales significativos resultantes de la evaluación de impactos, los cuales exhiben las mayores calificaciones y relevancias conforme a la jerarquía de valoración allí establecida. En conjunto, este ejercicio de integralidad temática permite disponer de una información transversal de los componentes físico y biótico en términos de cobertura e incidencia espacial, lo cual facilita la comprensión y el análisis de la línea base, la zonificación ambiental y la zonificación de manejo. Desde la Figura 1.50 a la Figura 1.54, se presenta el resultado de la superposición de estas capas, en el anexo 4.1, las coordenadas respectivas y en el anexo GDB, subcarpeta 07 Cartografía temática, mapa T1-PLA-AM-04, especializa el resultado final a escala 1:25.000.</p>	Sí

Resolución No. 02407

**TERMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS**

CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLE								
<b>4. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO</b>	<p><i>El análisis de riesgo para el manejo de vertimientos se elabora frente a la incertidumbre de ocurrencia de desastres, originados por las condiciones naturales presentes en la zona del proyecto o por situaciones antrópicas, constructivas y/u operacionales. La identificación, jerarquización y evaluación de los riesgos, surge del reconocimiento de los riesgos internos, externos y por el vertimiento de aguas sin tratar al medio natural que pueden presentarse durante la construcción del proyecto.</i></p> <p>• <b>IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS AMENAZAS</b></p> <p>Para evaluar el riesgo se hace necesario identificar las causas que puedan generar amenazas sobre el sistema de vertimiento, teniendo en cuenta amenazas naturales, operativas y/o técnicas y a causa de acciones antrópicas. En la Tabla 2.1 se muestran las amenazas identificadas para el proyecto y su clasificación de acuerdo a su origen.</p> <p><b>Tabla 2.1 Identificación y Clasificación de las amenazas</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de amenaza</th><th>Amenazas</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Amenazas operativas y/o técnicas</td><td>Fallas estructurales en los sistemas de tratamiento Incendios o Explosiones</td></tr> <tr> <td>Amenazas naturales</td><td>Derrumbes o deslizamientos Inundaciones o crecientes Sismos</td></tr> <tr> <td>Amenazas antrópicas</td><td>Orden público y social</td></tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Reverdecer S.A., 2024.</p> <p><b>1. Amenazas naturales</b></p> <p>A continuación, se identifican y describen los factores de riesgo naturales que podrían generarse durante el funcionamiento del sistema de tratamiento. Los elementos del sistema que podrían resultar afectados con la ocurrencia de estos eventos son principalmente la comunidad, los suelos, el agua superficial, equipos y la infraestructura del sistema de tratamiento.</p>	Tipo de amenaza	Amenazas	Amenazas operativas y/o técnicas	Fallas estructurales en los sistemas de tratamiento Incendios o Explosiones	Amenazas naturales	Derrumbes o deslizamientos Inundaciones o crecientes Sismos	Amenazas antrópicas	Orden público y social	Sí
Tipo de amenaza	Amenazas									
Amenazas operativas y/o técnicas	Fallas estructurales en los sistemas de tratamiento Incendios o Explosiones									
Amenazas naturales	Derrumbes o deslizamientos Inundaciones o crecientes Sismos									
Amenazas antrópicas	Orden público y social									

**Resolución No. 02407**

**TERMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS**

CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLE
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derrumbes o deslizamientos</li> <li>- Inundaciones o crecientes</li> <li>- Sismos</li> <li>- Amenazas antrópicas</li> </ul> <p>Se presentan tablas con la calificación y/o valoración de las amenazas identificadas de acuerdo con la probabilidad de la ocurrencia. Así mismo, el análisis de cada amenaza en términos de vulnerabilidad del elemento afectado.</p>	
<b>5. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO</b>	<p>El usuario presenta las siguientes cinco fichas de acciones por: 1. fallas estructurales o funcionales en los sistemas de tratamiento, 2. incendio o explosiones, 3. deslizamientos e inundaciones, 4. Sismo y 5. Orden público y social. Cada ficha cuenta con objetivos, metas, tipo de medida, las acciones propuestas, indicadores de evaluación, responsable de la ejecución y cronograma.</p>	Sí
<b>6. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE</b>		
6.1. Preparación para la respuesta	<p>El usuario describe los protocolos de emergencia y contingencia, el plan de contingencia contempla el diseño de un plan operativo donde se establezcan los procedimientos de emergencia que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones de respuesta. Estos procedimientos de respuesta se definen a partir de la evaluación de riesgos.</p>	
6.2. Preparación para la recuperación post-desastre		
6.3. Ejecución de la Respuesta y la respectiva recuperación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>MEDIDAS PREVENTIVAS:</b> Con el fin de evitar alteraciones en la calidad del recurso hídrico como consecuencia de las descargas de aguas residuales de tipo doméstico y/o industrial sin tratamiento previo, en caso de algún evento contingente se debe tener en cuenta todo lo referenciado en el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 y en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.</li> <li>• <b>MEDIDAS DE ATENCIÓN:</b> El plan estratégico plantea una estructura organizativa, la cual se encargará de atender oportunamente el evento contingente. Esta estructura está compuesta</li> </ul>	Sí

**Resolución No. 02407**

**TERMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS**

CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLE
	<p>por la empresa propietaria del proyecto quien tiene a cargo los aspectos económicos y administrativos del evento, así como las relaciones con la comunidad y entidades de apoyo interinstitucional quienes pueden apoyar en caso de ser requerido una emergencia.</p> <p>Se describen los comités encargados de dar respuesta y la respectiva recuperación. (comité coordinador del plan, comité de emergencias, comité de asesoría técnica, brigadas de emergencias)</p> <p>Así mismo, indica las medidas de atención de emergencias del sistema de vertimientos especificando las etapas del procedimiento.</p> <p>El sistema de comunicaciones para este plan coordinará las acciones de atención ante la ocurrencia de un evento contingente y establecerá comunicación con el proyecto, el municipio y la comunidad.</p> <p>En caso de ocurrir un derrame o fuga del vertimiento se realizará una evaluación de los daños ocasionados con el fin de conocer cuáles son las medidas de recuperación que se deberán de implementar. En la inspección se debe tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las afectaciones generadas al agua, al suelo, a los ecosistemas hidrobiológicos y a la comunidad.</li> <li>• En caso de que haya afectación a la comunidad se les deberá informar sobre el estado de la calidad del agua para su posterior uso.</li> <li>• Dependiendo de las características del vertimiento, se deberá remover el suelo afectado o se deberán aplicar técnicas de recuperación, remediación o rehabilitación; se podrán aplicar técnicas de compostaje.</li> </ul> <p>Posteriormente se realizará una inspección,</p>	

**Resolución No. 02407**

**TERMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS**

CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLE
	<p>monitoreo y seguimiento a la zona afectada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Inspección:</i> Se deberá inspeccionar el sistema de tratamiento, de manera que se garantice sus óptimas condiciones y el correcto funcionamiento del sistema.</li> <li>• <i>Monitoreo y seguimiento:</i> se deberá realizar un plan de monitoreo y seguimiento a la zona afectada por el derrame verificando los valores máximos permisibles hasta garantizar su recuperación.</li> <li>• <i>En caso de presentarse un derrame se deberá realizar un informe final de evento tal y cómo se estipula en el decreto 3930 de 2010, el cual se presentará a la autoridad ambiental, este informe incluirá:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La descripción del evento</li> <li>- La causa del evento</li> <li>- Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios.</li> <li>- Las acciones de control adelantadas</li> <li>- Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.</li> <li>- El Plan de monitoreo en el corto y mediano plazo que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.</li> <li>- Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas.</li> <li>- Los costos.</li> <li>- Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.</li> </ul> </li> </ul>	
<b>7. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN</b>	<p><i>El sistema de seguimiento y evaluación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos pretende asegurar el cumplimiento de las actividades, objetivos y metas planteados en las fichas de acción. Por lo tanto, se plantean dentro de las mismas los indicadores de cumplimiento y gestión con los que se hará el seguimiento mensual de las medidas, en caso de no lograrse su</i></p>	Sí

Página 32 de 53

**Resolución No. 02407**

**TERMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS**

CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLE
	<p><i>cumplimiento, se deberán implementar medidas correctivas y/o estructurar de nuevo las fichas de acción.</i></p> <p><i>Igualmente, se hace necesario evaluar constantemente el plan de gestión de riesgo, con el fin actualizarlo y reajustarlo cada vez que lo requiera. Para ello, se propone la evaluación bimestral del presente plan, identificando las variaciones en la infraestructura, en el personal y en las contingencias atendidas durante este periodo, lo cual permitirá hacerlo cada vez, más acorde a los requerimientos actuales del sistema de gestión del vertimiento</i></p> <p><i>Para el seguimiento de los eventos presentados y del manejo recibido de acuerdo al plan de gestión de riesgo, se plantea una ficha de seguimiento que permitirá llevar un control de cada evento y reevaluar medidas adoptadas en el PGRMV y el PDC.</i></p>	
8. DIVULGACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN	<p><i>La presentación y divulgación del plan está compuesta por unos procedimientos de información entre el personal interno de la empresa, las entidades externas, y la comunidad.</i></p> <p><i>Como estrategias metodológicas se establecen las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se implementará como mecanismo de participación, los talleres prácticos y reuniones, de manera que se genere confianza y buenas relaciones entre estos y asegurar el cumplimiento y buen funcionamiento del Plan de Gestión del Riesgo y Plan de Contingencia. Para estos talleres se usarán medios visuales y auditivos, con ilustraciones y lenguaje sencillos, de fácil comprensión para todas las personas, facilitando así la interacción entre la empresa y las comunidades.</i></li> <li>• <i>Igualmente, se planteará la creación y divulgación de una cartilla o plegable que resuma las posibles emergencias a presentarse para el sistema de gestión del</i></li> </ul>	Sí

**Resolución No. 02407**

**TERMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS**

CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLE
	<p>vertimiento y las medidas preventivas propuestas para ellas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El diseño de cartillas y plegables, así como su distribución y las charlas a la comunidad y al personal, se deben contratar con instituciones con experiencia en trabajo comunitario y de gestión del riesgo. La información que se entregue, previamente autorizada, deberá ser transmitida en forma clara, sencilla, oportuna, veraz y unificada.</li> <li>• A lo largo del proceso se realizarán registros fotográficos y audiovisuales que sirvan como evidencia del proceso participativo.</li> </ul>	
<b>9. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN</b>	<p>La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo será la misma del permiso de vertimiento. Este plan será actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia, en las amenazas identificadas, en los elementos expuestos, en los sistemas de tratamiento de los vertimientos, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos o externos o los procedimientos o planes de respuesta y atención.</p>	Sí
<b>10. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN</b>	<p>El documento fue elaborado por la empresa REVERDECER Ingenieros Consultores S.A.S – identificado con NIT 901062554-2.</p>	Sí
<b>11. ANEXOS</b>	<p>Dentro de los anexos el usuario indica la Bibliografía soporte, así como la normatividad ambiental relacionada con la proyección del PGRMV.</p>	Sí

**4.3.5 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

*El cumplimiento de esta obligación implica la radicación de información solicitada en tiempos, su veracidad se encuentra evaluada y analizada en detalle en el numeral 4.3.1, 4.3.2, 4.3.3 y 4.3.4 del presente concepto técnico.*

Decreto 1076 de 2015 - Artículo 2.2.3.3.5.1.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE

**Resolución No. 02407**

<p>El Decreto 1076 del 2015, estableció en el "Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimientos".</p>	<p>El usuario mediante el radicado 2024ER17238 del 22/01/2024, presenta documentos para iniciar un nuevo trámite de permiso de vertimientos anexando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Formulario único nacional de permiso de vertimientos.</li> <li>b) Poder debidamente otorgado.</li> <li>c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de personería jurídica.</li> <li>d) Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados.</li> <li>e) Costo del proyecto, obra o actividad.</li> <li>f) Características de las actividades que generan el vertimiento.</li> <li>g) Tipo de flujo intermitente.</li> </ul> <p>Una vez verificada la información se emite el requerimiento 2024EE41427 del 19/02/2024, indicándole al usuario que debe completar la información.</p>	<p>No</p>
---	---	-----------

Requerimiento 2024EE41427 del 19/02/2024.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Se solicita al usuario para que en un término de 60 (sesenta) días calendario presente y complete la siguiente información:</p> <p>h) Formulario único nacional de vertimientos (3-costo total del proyecto y 6 - Tiempo de descarga (horas/día), frecuencia (días/mes) y caudal aproximado a verter (Litros/segundo).</p> <p>i) Fuente de abastecimiento.</p> <p>j) Características de las actividades que generan vertimiento.</p> <p>k) Planos.</p>	<p>El usuario presenta información mediante el radicado 2024ER48970 del 29/02/2024, anexando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>s) Ajusta el formulario único nacional de permiso de vertimientos.</li> <li>t) Indica el costo del proyecto en documento especificando los costos de inversión y operación.</li> <li>u) Caudal, frecuencia, tiempo de descarga y tipo de flujo.</li> <li>v) Factura fuente de abastecimiento (Cojardín).</li> <li>w) Plano (redes generales y diagrama de cajas).</li> <li>x) Se presentan las hojas de resultados de la caracterización del vertimiento.</li> <li>y) Memorias técnicas.</li> </ul> <p>Una vez verificada la información se emite el requerimiento 2024EE86165 del 20/04/2024., indicándole al usuario que debe completar la información.</p>	<p>No</p>

**Resolución No. 02407**

<p>i) Caudal, frecuencia, tiempo de descarga y tipo de flujo.</p> <p>m) Caracterización anual del vertimiento.</p> <p>n) Memorias técnicas.</p> <p>o) Evaluación ambiental del vertimiento.</p> <p>p) Plan de gestión del riesgo.</p> <p>q) Concepto uso del suelo.</p> <p>r) Constancia de pago por concepto de evaluación.</p>	<p>Se presenta documentación adicional con el radicado 2024ER86456 del 22/04/2024, anexando:</p> <p>z) Presenta plano de planta general escala 1:200.</p> <p>aa) Concepto uso del suelo.</p> <p>Con los radicados 2024ER109152 del 22/05/2024, anexa:</p> <p>bb) Informe de caracterización de vertimientos.</p> <p>cc) Memorias técnicas.</p> <p>dd) Concepto uso del suelo.</p> <p>La entidad emite los oficios 2024EE112324 del 25/05/2024, 2024EE159111 del 28/07/2024 reiterando completar la información.</p>	
--	---	--

**Requerimiento 2024EE112324 del 25/05/2024**

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Se hace requerimiento final indicando al usuario que tiene 60 (sesenta) días improrrogables para presentar:</p> <p>ee) Caudal, frecuencia, tiempo de descarga y tipo de flujo.</p> <p>ff) Informe de caracterización de vertimientos.</p> <p>gg) Evaluación ambiental del vertimiento.</p> <p>hh) Plan de gestión del riesgo.</p> <p>ii) Constancia de pago por concepto de evaluación.</p>	<p>El usuario presentó la información con los radicados 2024ER86456 del 22/04/2024 y 2024ER109152 del 22/05/2024.</p> <p>La entidad emite el oficio 2024EE159111 del 28/07/2024, indicándole que, por la implementación del aplicativo de autoliquidación de la ventanilla virtual de esta entidad, se han presentado inconvenientes en cuanto a los ajustes correspondientes a los liquidadores consagrados en la Resolución No. 3034 de 26 de diciembre de 2023, por lo tanto, se solicita diligenciar el anexo 1 del comunicado.</p>	<p>No</p>

**Requerimiento 2024EE159111 del 28/07/2024**

Página 36 de 53

Resolución No. 02407

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Se hace requerimiento final indicando al usuario que tiene 15 (quince) días improrrogables para presentar:</p> <p>jj) Caudal, frecuencia, tiempo de descarga y tipo de flujo.</p> <p>kk) Informe de caracterización de vertimientos.</p> <p>ll) Evaluación ambiental del vertimiento.</p> <p>mm) Plan de gestión del riesgo.</p> <p>nn) Constancia de pago por concepto de evaluación.</p>	<p>Presenta información con el radicado 2024ER176176 del 21/08/2024, anexando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>oo) Informe de caracterización compilado, reportes de resultados, certificados de calibración de equipos y copias de resoluciones de laboratorios.</li> <li>pp) Evaluación ambiental del vertimiento.</li> <li>qq) Plan de gestión del riesgo.</li> <li>rr) Cuadro con costos del proyecto.</li> </ul> <p>Se emite el oficio 2024EE207355 del 03/10/2024, indicando al usuario que, una vez verificados los costos presentados por el usuario, la entidad realiza el ajuste de acuerdo al avalúo catastral e indica el instructivo para solicitar el recibo de pago.</p>	Sí

Requerimiento 2025EE98637 del 08/05/2025		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Una vez revisada la información aportada por el usuario y confrontada dicha información durante la visita técnica adelantada el pasado 22/04/2025, se encontró necesario requerir que el usuario ajuste la siguiente información:</p> <p>ss) Formulario único nacional de permiso de vertimientos.</p>	<p>El usuario presenta la información mediante el radicado 2025ER118800 del 04/06/2025, donde presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>uu) Formulario único nacional de permiso de vertimientos actualizado y ajustado con la información del presentante legal.</li> <li>vv) Plano análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua con las especificaciones técnicas solicitadas.</li> </ul>	Sí

**Resolución No. 02407**

tt) Planos.

**5. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<i>Justificación</i>	
<p><i>El usuario <b>KNITHSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTÁ S.A.S</b> identificado con NIT 800.001.792-1 y ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 221 nro. 115 – 51 de la localidad de Suba, presentó solicitud de permiso de vertimientos mediante los radicados SDA nro. 2024ER17238 del 22/01/2024, 2024ER48970 del 29/02/2024, 2024ER86456 del 22/04/2024, 2024ER109152 del 22/05/2024, 2024ER176176 del 21/08/2024, 2024ER222642 del 24/10/2024, los cuales fueron acogidos por el Auto SDA nro. 05071“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” del 06/12/2024 (Notificado: 20/01/2025) y radicados de alcance SDA nro. 2025ER27198 del 03/02/2025 y 2025ER118800 del 04/06/2025.</i></p> <p><i>Dando continuidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, la entidad realizó visita técnica el 22/04/2025 con el fin de verificar las actividades del usuario, condiciones técnicas del sistema y veracidad de la información presentada.</i></p> <p><i>En dicha visita como se relaciona en el numeral 4.2. del presente concepto técnico, se verificó que el usuario realiza actividades que combinan diferentes niveles de educación como básica primaria y bachillerato internacional, donde se generan netamente aguas residuales domésticas del uso de baños, aseo y mantenimiento de áreas y preparación de alimentos. Para el tratamiento de dichas aguas el usuario cuenta con trampas de grasas, cajas de paso que direccionan a dos pozos sépticos y un tratamiento secundario el cual se adelanta en una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) configurada por una cámara de cribado, cámara de lodos con sistema de aireación, clarificador y aplicación de cloro para finalmente descargar al canal en tierra de la KR 116.</i></p> <p><i>De acuerdo con la revisión documental realizada en el numeral 4.3.1, en cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.5.2. Del Decreto 1076 de 2015, presenta la totalidad de información, es coherente y cumple con las especificaciones establecidas por la norma.</i></p> <p><i>La caracterización de vertimientos evaluada en el numeral 4.3.2 se establece lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una vez analizada la caracterización, se establece que <b>CUMPLE</b> de acuerdo con los parámetros objeto de valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>) y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).</li> </ul>	

**Resolución No. 02407**

- **El usuario REALIZÓ EL MONITOREO, ANÁLISIS FISICOQUÍMICO Y REPORTE** de los parámetros sustancias activas al azul de metíleno (SAAM), fosforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno total y coliformes termotolerantes,

Los parámetros hidrocarburos totales, ortofosfatos y nitrógeno amoniacal no fueron analizados y reportados, sin embargo, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para estas variables, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga).

Los laboratorios involucrados en el monitoreo, análisis y reporte de información se encontraban acreditados **SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS S.A.S. - S.G.I. S.A.S** (Resolución IDEAM nro. 1614 del 23 de diciembre de 2021), **DAPHIA LTDA** (Resolución IDEAM nro. 0533 del 11 de junio de 2021.), aunque **HIDROLAB COLOMBIA LTDA** (Resolución IDEAM nro. 2242 del 10 de octubre de 2022), aunque este último no posee la acreditación para el parámetro nitrógeno total se referencia el método de análisis.

En cuanto a las obligaciones (4.3.1) número 19 y 20, evaluadas en los numerales 4.3.3 y 4.3.4:

**19. Evaluación ambiental del vertimiento – EAV** estipulado en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.3, el usuario presenta dicha información, donde, se evidencia que los numerales 4, 7, 8 y 9 no fueron debidamente desarrollados, dicha omisión no constituye, por sí sola, causal para negar el permiso de vertimiento. Conforme al principio de oportunidad y mejora continua en los trámites ambientales, el usuario podrá subsanar la información faltante dentro del término otorgado por la autoridad competente.

**20. El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV)**, fue elaborado conforme a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fue presentado de manera completa y consistente. La información aportada cumple con los términos de referencia exigidos, incluyendo los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre.

Una vez evaluada la información presentada por el solicitante, junto con los resultados de la visita técnica adelantada el día 22/04/2025 y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, se concluye que el otorgamiento del permiso de vertimiento debe fundamentarse en una evaluación integral. Esta incluye el análisis de la documentación aportada, la verificación en campo y el concepto técnico emitido por la autoridad ambiental. En este marco, se permite la incorporación de ajustes cuando se identifiquen vacíos subsanables, sin que ello constituya causal directa para la negación del permiso solicitado.

Por consiguiente, se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la Calle 221 nro. 115 – 51 (Nomenclatura actual), para

## Resolución No. 02407

*el punto de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas:*

<b>Punto de vertimiento otorgado</b>	
4°48'14.80714" N	74°04'34.65746" W
123004 N	100134 E

*El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia con la información solicitada en el requerimiento efectuado al usuario mediante los oficios SDA nro. 2024EE41427 del 19/02/2024, 2024EE112324 del 25/05/2024, 2024EE159111 del 28/07/2024 y 2025EE98637 del 08/05/2025, como consta en el numeral 4.3.5 del presente concepto técnico.*

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina:

*"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)"*

**Resolución No. 02407**

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)”.*

**3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018.**

Que el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo*

## Resolución No. 02407

*Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (...)" (Negrita y subrayado fuera del texto)*

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018).

Que, por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1 del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “(...) del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público (...)"

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3 del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

**Resolución No. 02407**

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

**4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que, la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que, el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que, posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“(...) Artículo 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1 de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1 de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”*

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

### Resolución No. 02407

Que, dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

*“(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación. (...)”*

#### 5. Del caso objeto de análisis

Que, la sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTA S.A.S.**, con NIT. 800.001.792-1, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter al suelo, las aguas residuales domésticas del predio de la **Calle 221 No. 115 – 51 (Nomenclatura actual)**, de esta ciudad (CHIP CATASTRAL: AAA0224EAOE), cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

De igual manera, se tiene que para la obtención del permiso de vertimiento la sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTA S.A.S.**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

En ese orden de ideas, se indica que en el **numeral 4.3.2. del Concepto Técnico No. 6599 del 30 de julio de 2025 (2025IE170446)**, esta Secretaría analizó la caracterización de los vertimientos presentada por la sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTA S.A.S.** con el fin de evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, determinando que la sociedad cumplía a cabalidad con los mismos.

Conforme lo anterior, el **Concepto Técnico No. 6599 del 30 de julio de 2025 (2025IE170446)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTA S.A.S.**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las

**Resolución No. 02407**

condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Aunado a lo anterior, es necesario hacerle saber a la sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTÁ S.A.S.**, con NIT. 800.001.792-1 que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 431 del 25 de febrero de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique o sustituya.

Que, finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

**IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 509 de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del literal a) del artículo séptimo, de la Resolución 2116 de 2025; la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del subdirector del Recurso Hídrico de la entidad, la función de:

“(…)

a. *Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico. (...)"*

**Resolución No. 02407**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTA S.A.S.**, con NIT. 800.001.792-1, representada legalmente por la señora **ADRIANA CARVAJALINO PINZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.866.607, o quien haga sus veces, para el canal en tierra de la Carrera 116 (coordenadas 4°48'14.80714" N y 74°04'34.65746" W), procedente de las actividades domésticas desarrolladas en el predio de la **Calle 221 No. 115 – 51 (Nomenclatura actual)**, de esta ciudad (CHIP CATASTRAL: AAA0224EAOE), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El **Concepto Técnico No. 6599 del 30 de julio de 2025 (2025IE170446)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** Requerir a la sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTA S.A.S.**, con NIT. 800.001.792-1, representada legalmente por la señora **ADRIANA CARVAJALINO PINZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.866.607, o quien haga sus veces, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo la siguiente información:

1. Subsanar los numerales 4, 7, 8 y 9 de la evaluación ambiental del vertimiento - EAV estipulado en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.3, donde, se solicita:
  - a) Predicción y valoración de los impactos ambientales que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
  - b) Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
  - c) Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

**Resolución No. 02407**

- d) Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTA S.A.S.**, con NIT. 800.001.792-1, representada legalmente por la señora **ADRIANA CARVAJALINO PINZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.866.607, o quien haga sus veces, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar, durante las visitas técnicas de seguimiento, control y vigilancia, los informes y/o certificados que acrediten el manejo adecuado de los residuos generados en el marco de la gestión del vertimiento, incluyendo aquellos derivados del mantenimiento de sistemas de tratamiento (trampas de grasa, pozos sépticos y demás unidades que conforman el sistema), conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
2. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial:

No incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 y Artículo 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya.

4. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

- a) Muestreo representativo para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto teniendo en cuenta:
  - I. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.
  - II. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
  - III. En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
  - IV. En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3.

Página 47 de 53

**Resolución No. 02407**

Definiciones Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 de 2015.

Resolución No. 02407

**Tabla 1: Aguas Residuales Domésticas -ARD Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>) Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades Generales	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspensos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofósforatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Microbiológicos</b>		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO <sub>5</sub> )

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

**Resolución No. 02407**

- V. **Análisis de las muestras. Los análisis deberán realizarse con el cumplimiento de los siguientes lineamientos:**
- El protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
  - Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- VI. El informe de caracterización deberá entregarse en formato digital o físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 2015.
- VII. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:
- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
  - Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
  - Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
  - Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s.).
  - Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
  - Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
  - Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
  - Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
  - Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
  - Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.

**Resolución No. 02407**

- k) Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
  - l) Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
  - m) Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
  - n) Metodología utilizada para el muestreo.
  - o) Composición de la muestra.
  - p) Preservación de las muestras.
  - q) Número de alícuotas registradas.
  - r) Forma de transporte.
- VIII. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- a) Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
  - b) Método de análisis utilizado.
  - c) Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
  - d) Límite de cuantificación.
  - e) Incertidumbre del método.
- Nota:** En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.
- IX. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
- Nota:** Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (**Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015.**)
- X. El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.
- XI. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

Página 51 de 53

**Resolución No. 02407**

XII. Se indica que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTA S.A.S.**, con NIT. 800.001.792-1, representada legalmente por la señora **ADRIANA CARVAJALINO PINZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.866.607, o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDA 431 del 25 de febrero de 2025, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** En virtud de lo señalado en el artículo 5 de la Resolución SDA 431 del 25 de febrero de 2025 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que renueva el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso renovado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

**Resolución No. 02407**

**ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTA S.A.S.**, con NIT. 800.001.792-1, representada legalmente por la señora **ADRIANA CARVAJALINO PINZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.866.607, o quien haga sus veces, en la **Calle 221 No. 115 – 51**, de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2025**



**CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE**  
**SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO**

**Anexos:** Concepto Técnico No. 6599 del 30 de julio de 2025 (2025IE170446).// **Expediente:** SDA-05-2024-2392.

**Elaboró:**

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	SDA-CPS-20250761	FECHA EJECUCIÓN:	10/11/2025
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	14/11/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	05/12/2025
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Página 53 de 53